

Nota RE (SAE-ONE) N°

Lima, 18 de abril de 2007

Excelencia :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de acusar recibo de su atenta Nota de fecha 16 de marzo de 2007, en la que tiene a bien manifestar lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices y Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

De conformidad con los acuerdos alcanzados durante el proceso negociador, así como con las coordinaciones recientemente sostenidas, vengo en proponer la modificación de dicho instrumento internacional en los siguientes términos:

1.- Sustituir el párrafo 6 del Artículo 12.10, por el siguiente texto:

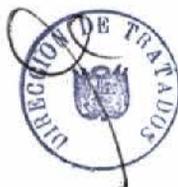
"6. Las Partes se reunirán a la entrada en vigor del presente Acuerdo para negociar, sobre una base conveniente para ambas Partes, un capítulo sobre reconocimiento mutuo de certificados de estudios y títulos.

Estas negociaciones contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a) un ámbito de aplicación que cubra el reconocimiento de títulos de educación superior, grados académicos, estudios parciales, entre otros.
- b) asegurar que los procedimientos para el reconocimiento establezcan condiciones más favorables que los procedimientos de convalidación actualmente existentes, de conformidad a su legislación nacional.
- c) con el objeto de garantizar la calidad de los profesionales que cubra el capítulo, se podrá enfocar en la evaluación del contenido de los planes de estudios de las instituciones educativas, y no se supeditarán, necesariamente, al desarrollo de sistemas de acreditación y o certificación."



Al Excelentísimo señor  
**Alejandro Foxley Rioseco**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile.-



2.- Incorporar como segundo y tercer párrafo del Artículo 19.7 (Propiedad Intelectual), los siguientes párrafos:

"Protección a la Biodiversidad

Las Partes reconocen la contribución pasada, presente y futura de los pueblos indígenas al desarrollo y conservación de los recursos biológicos y genéticos y sus derivados naturales, y en general la contribución de sus conocimientos tradicionales a la cultura y al desarrollo económico y social de las naciones.

A efectos de dar cuenta que la protección conferida a los elementos de la propiedad intelectual se conceda salvaguardando y respetando los derechos sobre los recursos biológicos y genéticos y conocimientos tradicionales de las Partes, éstas se comprometen a, en un plazo no mayor a 1 año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estudiar la adopción de medidas y mecanismos eficaces que permitan lograr dicho fin."

3.- Incorporar en la Lista del Perú del Anexo II, en la ficha II-PE-1, un último párrafo con el siguiente tenor:

"d) La disciplina de restricciones cuantitativas no discriminatorias de conformidad con lo establecido en los artículos 12.5 y 12.1.4 (Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios)."

4.- Incluir la ficha que se adjunta a la presente Nota, a la Lista de Chile del Anexo II del Acuerdo.

5.- Sustituir la numeración del Anexo "9.8.2" por la de 9.10".

6.- Reemplazar en el Anexo 3.2-A, Lista de Mercancías, en la columna OBSERVACIONES, la referencia "subpárrafo l) del artículo 3.2.4" por "subpárrafo l) del artículo 3.2.3" en todas las páginas en que aparezca.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el mismo que entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices y Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."



Al respecto, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices y Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores



Lista de Chile  
Anexo II

Sector : Todos los sectores

Obligaciones Restricciones cuantitativas no discriminatorias  
afectadas: (Artículo  
12.5)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al artículo 12.5, excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios legales: Para (a) y (c): Ninguna, salvo en el caso de los síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a





buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de publicidad, de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicio fotográfico, servicio de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

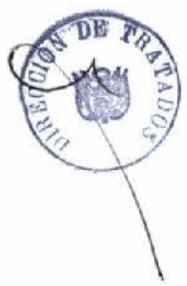
Servicios editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.



Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional: Para (a), (b), (c) y (d): Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.



Servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, servicios limitados de telecomunicaciones. Para (a), (b) y (c): una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión.



Un pronunciamiento oficial expedido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para llevar a cabo Servicios

Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas.

Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionista: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios comerciales al por mayor: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios comerciales al por menor: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de franquicias: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación de artículos personales y domésticos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de esparcimiento (teatros, bandas y orquestas, y circos, servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual, los parques de atracciones, y otros servicios de



atracciones similares, servicio de salas de baile, discotecas y academias de baile), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (1) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (2) se podrán establecer regulaciones para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (3) se podrán imponer requisitos de capital mínimo. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías (transporte de combustibles y otros productos): Para (a), (b) y (c): Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.



Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados 1: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales: Para (a) y (c): Ninguna, excepto que se requiere de un permiso de operaciones y la Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a) y (b): Ninguna. Para (c): Ninguna, excepto que se requiere de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Para los efectos de estas medida disconforme:

1. (a) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
2. (b) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
3. (c) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta; y
4. (d) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.



<sup>1</sup> Para mayor certeza, este compromiso se entenderá de acuerdo a lo establecido en el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 16 de marzo de 2007

**Excelencia:**

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

De conformidad con los acuerdos alcanzados durante el proceso negociador, así como con las coordinaciones recientemente sostenidas, vengo en proponer la modificación de dicho instrumento internacional en los siguientes términos:

1.- Sustituir el párrafo 6 del Artículo 12.10, por el siguiente texto:

"6. Las Partes se reunirán a la entrada en vigor del presente Acuerdo para negociar, sobre una base conveniente para ambas Partes, un capítulo sobre reconocimiento mutuo de certificados de estudios y títulos.

Estas negociaciones contemplarán, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a) un ámbito de aplicación que cubra el reconocimiento de títulos de educación superior, grados académicos, estudios parciales, entre otros.
- b) asegurar que los procedimientos para el reconocimiento establezcan condiciones más favorables que los procedimientos de convalidación actualmente existentes, de conformidad a su legislación nacional.
- c) con el objeto de garantizar la calidad de los profesionales que cubra el capítulo, se podrá enfocar en la evaluación del contenido de los planes de estudios de las instituciones educativas, y no se supeditará, necesariamente, al desarrollo de sistemas de acreditación y o certificación."

2.- Incorporar como segundo y tercer párrafo del Artículo 19.7 (Propiedad Intelectual), los siguientes párrafos:

*"Protección a la Biodiversidad*

Las Partes reconocen la contribución pasada, presente y futura de los pueblos indígenas al desarrollo y conservación de los recursos biológicos y genéticos y sus derivados naturales, y en general la contribución de sus conocimientos tradicionales a la cultura y al desarrollo económico y social de las naciones.

A efectos de dar cuenta que la protección conferida a los elementos de la propiedad intelectual se conceda salvaguardando y respetando los derechos sobre los recursos biológicos y genéticos y conocimientos tradicionales de las Partes, éstas se comprometen a, en un plazo no mayor a 1 año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, estudiar la adopción de medidas y mecanismos eficaces que permitan lograr dicho fin."



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3.- Incorporar en la Lista del Perú del Anexo II, en la ficha II-PE-1, un último párrafo con el siguiente tenor:

“ d) La disciplina de restricciones cuantitativas no discriminatorias de conformidad con lo establecido en los artículos 12.5 y 12.1.4 (Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios).”

4.- Incluir la ficha que se adjunta a la presente Nota, a la Lista de Chile del Anexo II del Acuerdo.

5.- Sustituir la numeración del Anexo “9.8.2” por la de “9.10”.

6.- Reemplazar en el Anexo 3.2-A, Lista de Mercancías, en la columna OBSERVACIONES, la referencia “subpárrafo l) del artículo 3.2.4” por “subpárrafo l) del artículo 3.2.3” en todas las páginas en que aparezca.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el mismo que entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del “Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”, suscrito en Lima el 22 de agosto del año 2006.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

**Lista de Chile**  
**Anexo II**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones afectadas:</b>	Restricciones cuantitativas no discriminatorias (Artículo 12.5)
<b>Descripción:</b>	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u>

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al artículo 12.5, excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

*Servicios legales:* Para (a) y (c): Ninguna, salvo en el caso de los síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de arquitectura:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de ingeniería:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de veterinaria:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de informática y servicios conexos:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios inmobiliarios:* Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de publicidad, de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicio fotográfico, servicio de empaque y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios editoriales y de imprenta:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional:* Para (a), (b), (c) y (d): Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

*Servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, servicios limitados de telecomunicaciones.* Para (a), (b) y (c): una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión.

Un pronunciamiento oficial expedido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para llevar a cabo Servicios Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas.

Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de comisionista:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios comerciales al por mayor:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios comerciales al por menor:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de franquicias:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de reparación de artículos personales y domésticos:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de esparcimiento (teatros, bandas y orquestas, y circos, servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas, a título individual, los parques de atracciones, y otros servicios de atracciones similares, servicio de salas de baile, discotecas y academias de baile), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios deportivos:* Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (1) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (2) se podrán establecer regulaciones para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (3) se podrán imponer requisitos de capital mínimo. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de parques de recreo:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de carreteras, puentes y túneles:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de transporte por tuberías (transporte de combustibles y otros productos):* Para (a), (b) y (c): Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:* Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados<sup>1</sup>:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales:* Para (a) y (c): Ninguna, excepto que se requiere de un permiso de operaciones y la Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:* Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo:* Para (a) y (b): Ninguna. Para (c): Ninguna, excepto que se requiere de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Para los efectos de estas medida disconforme:

1. (a) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
2. (b) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
3. (c) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o una inversión cubierta; y
4. (d) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, este compromiso se entenderá de acuerdo a lo establecido en el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS.